

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	20001 31 10 002 2023 00220 00.
PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.
DEMANDANTE	Anyelis Yiseth Ruiz Fragoso.
DEMANDADO	La menor A.J.A.R y herederos indeterminados del causante Samir Rafael Atilano Martínez (Q.E.P.D)

La señora ANYELIS YISETH RUIZ FRAGOSO presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN por intermedio de apoderado judicial, en contra de LA MENOR A.J.A.R Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SAMIR RAFAEL ATILANO MARTÍNEZ (Q.E.P.D), la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerro detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Admitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ANYELIS YISETH RUIZ FRAGOSO a través de apoderado judicial, en contra de ARMANDO IVAN ROMERO ABELLO, JUAN PABLO ROMERO SINNING, ANGELICA MARIA ROMERO SINNING.

SEGUNDO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SAMIR RAFAEL ATILANO MARTÍNEZ (Q.E.P.D), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demando, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículo 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Una vez surtida las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda, sus anexos y el proveído que admite al accionado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Designar como Curador Ad-Litem de la menor A.J.A.R, al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ para que la represente en el presente trámite y a quien se le realizará la respectiva notificación y traslado de la demanda con sus anexos, una vez aceptada la designación.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta instancia judicial para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al abogado JHON JAIRO DIAZ CARPIO, portador de la T.P No. 176.103 Del C.S de la J, para actuar del presente proceso como apoderado judicial de la señora ANYELIS YISETH RUIZ FRAGOSO en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc7cd4112f6395a830069f726abce32a5a36e22e8791963efcbc9f1837f766b8
Documento generado en 01/08/2023 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>